



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena  
Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

47.001.31.53.005.2023.00017.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** presentada por **BANCO BBVA COLOMBIA**, contra **JUAN JOSE VIVES PINEDO**, para decidir sobre su admisión.

**II. CONSIDERACIONES**

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que:

- No se solicita en las pretensiones cada cuota de capital vencido de manera individualizada hasta la presentación de la demanda, y de la presentación de la demanda en adelante si el saldo insoluto, de conformidad con la ley 546 de 1999 Artículo 19, atendiendo los pagarés terminados en 9600100836 y 9600100893, en los que se pactó el pago de la obligación hipotecaria en instalamentos.
- No se presenta en las pretensiones de la demanda de manera individualizada cada interés de plazo adeudado con cada cuota de capital.
- Se debe aclarar las pretensiones No. 3, donde se deprecian intereses moratorios, indicando respecto de que capital específicamente se solicitan.
- No se acredita en debida forma la remisión del poder al togado desde el correo de notificaciones de la entidad demandante, en tanto el documento con el correo

allegado, lleva constancia de unos anexos sin que de estos se desprenda con claridad el envío del mandato.

- No se presenta la primera copia de la Escritura Publica No. 2822 de la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta, mediante la cual se constituyó la hipoteca a favor de la demandante y que presta merito ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

## II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL presentada por BANCO BBVA COLOMBIA, contra JUAN JOSE VIVES PINEDO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**

**JUEZA**